



Expediente: <b>056970242878</b>
Radicado: <b>AU-00283-2024</b>
Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental: <b>AUTOS</b>
Fecha: <b>01/02/2024</b> Hora: <b>15:11:53</b> Folios: <b>3</b>



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-17561-2023** del 27 de octubre del 2023, la sociedad **SUPER PORKI S.A.S** con Nit. 900849998-4, representada legalmente por el señor **JOSE ARMANDO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.202, o quien haga sus veces al momento, presento ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario a generarse en el predio denominado **"LA VARIADA"**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **018-115036 y 018-28163**, ubicados en la vereda La Floresta en el municipio de El Santuario, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-13112-2023** del 03 de noviembre del 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que llegará la siguiente información:

(...)

1. Diligenciar Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales **vigente** expedido por el Ministerio de Ambiente (se anexa).
2. Informar si el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **018-115036**, se incluirá en el respectivo permiso ambiental, en tal caso, que en el mencionado predio se realicen las actividades porcícolas deberá adjuntar el Certificado de Tradición y Libertad, con una fecha no superior a tres (03) meses calendario, con su respectiva autorización del propietario si es del caso, o documento que acredite la calidad en que actúa.
3. Para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **018-28163** de conformidad con las anotaciones N°10 y 13, deberá aportar autorización de los señores **LUIS FERNANDO GÓMEZ BOTERO**, y de la sociedad **INVERSIONES SANCHEZ Y SANCHEZ Y CIA S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento, o documento donde se acredite la calidad en que actúa, con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa propietaria mencionada. En concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.1 numeral K) del decreto 1076 del 2015.
4. Oficio firmado por los representantes legales de las sociedades **DOS CRESTAS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento y de la sociedad **SUPER PORKI S.A.S** indicando:
  - Autorización de la modificación del permiso ambiental, en el cual se debe indicar, el área que se subdivido para cada sociedad, el caudal solicitado para cada sociedad, e informar si las dos sociedades serán las titulares del respectivo permiso ambiental.

(...)

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 03 de noviembre del 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "superporkisas@gmail.com" el cual fue debidamente enviado, dicho requerimiento se comunicó como se muestra en la imagen 1, sin que exista en el expediente respuesta alguna.







3. Se realizó la debida revisión del expediente ambiental **056970242878**, se procedió a revisar el correo enviado y se observó que no se dio el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-13112-2023** del 03 de noviembre del 2023, como se puede constatar en la imagen 3. por lo tanto, al no reposar respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento precitado; lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-17561-2023** del 27 de octubre del 2023.

### IMAGEN 3.



### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

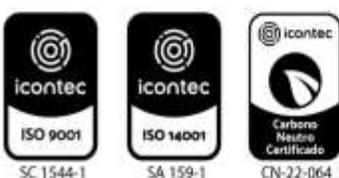
12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de*

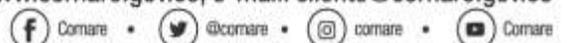
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”**

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **SUPER PORKI S.A.S**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el oficio con radicado **CS-13112-2023** del 03 de noviembre del 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado **CE-17561-2023** del 27 de octubre del 2023 y se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** con radicado **CE-17561-2023** del 27 de octubre del 2023, presentada por la sociedad **SUPER PORKI S.A.S** con Nit. 900849998-4, representada legalmente por el señor **JOSE ARMANDO GÓMEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.633.202, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Pecuário a generarse en los predios denominados **“LA VARIADA”**, con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **018-115036 y 018-28163**, ubicados en la vereda La Floresta en el municipio de El Santuario

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056970242878**, el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ARMANDO GÓMEZ CORREA**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUPER PORKI S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970242878**

Proyectó: Abg. Ximena Osorio C.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 26 de enero del 2024.